Núm. 52. Viernes 26 de Marzo de 1858. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Para llevar á efecto mi Real decreto de 12 de Febrero último, por el cual tuve á bien disponer que se crease una Comision especial con el encargo de revisar los impuestos y tomar conocimiento del importe de las obligaciones del Estado para proponer lo conveniente á nivelar los presupuestos del año próximo de 1859, Vengo en mandar, de conformidad con lo que Me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo:

1.° Que la Comision especial creada por mi citado decreto la formen D. Cristobal Bordiu, Ministro que ha sido de la Gobernacion del Reino, Presidente; D. Luis María Pastor, Ministro que ha sido de Hacienda; D. Francisco Santa Cruz, id id.; D. Diego Lopez Ballesteros, Consejero Real ordinario; D. José Caveda, id. id.; D. Francisco de Cárdenas, Director general que ha sido de Ultramar; D. Manuel Cejuela, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Hacienda; D. Ramon Gil Osorio, Subsecretario del de Gracia y Justicia; D. Juan Tomas Comyn, idem del de Estado; D. Cláudio Sanz, Interventor general militar; D. Luis Manresa, Director general de Correos; D. José Manuel Pareja, Director en el Ministerio de Marina; D. José Lorenzo Figueroa, Fiscal que ha sido de varias Audiencias; los Directores generales de Contribuciones, de Rentas Estancadas, de Aduanas, y de Propiedades y derechos del Estado; los Diputados á Córtes D. Ramon de Campoamor, D. Andrés Lasso de la Vega, D. Acisclo Miranda y D. Fernando del Pino; D. Andrés Rodriguez de Cela, Jefe del Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda, y D. Francisco Perez Anaya, Oficial que ha sido de la Direccion general de Ultramar, que ejercerá el cargo de Secretario.

2.° Que estos cargos sean gratuitos, excepto el de Secretario, á quien se dotará con el sueldo de su último destino.

3.° Que la Comision proponga todas las mejoras, así económicas como administrativas, que juzgue conducentes al fin de su establecimiento.

4.° Que pueda llamar á su seno, por medio y con anuencia del respectivo Ministerio, siempre que lo juzgue necesario, á los empleados cuyos conocimientos convenga utilizar.

5.° Que del mismo modo y para no ocasionar gastos, reclame, cuando lo exijan los trabajos en que debe ocuparse, el auxilio temporal de empleados activos ó de cesantes.

6.° Qe siempre que considere oportuno el nombramiento de algun individuo para que éntre á formar parte de la Comision, lo proponga á mi Real aprobacion.

7.° Que el Presidente de la Comision acuerde las disposiciones reglamenterias para el desempeño de los trabajos que se cometen á la misma.

8.° Que todas las consultas ó propuestas de la Comision se pasen por la misma al respectivo Ministerio, dándose cuenta de ellas en Consejo de Ministros antes de elevarlas á mi conocimiento y resolucion.

Dado en Palacio á 16 de Marzo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejeros Reales en clase de extraordinarios á D. Manuel de Seijas Lozano, Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia; á D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de Sala en el expresado Tribunal; á los Tenientes Generales D. Francisco Javier Azpiroz y Jalon, Conde de Alpuente, Director general de Artillería; D. Manuel Pavía y Lacy, Marqués de Novaliches, Director general de Infantería, y Don Francisco Javier María Giron, Duque de Ahumada, Inspector general de la Guardia civil; al Mariscal de Campo D. Félix Alcalá Galiano, Director general de Caballería; á D. Juan Tomas Comyn y D. Victorio Fernandez Lazcoiti, Subsecretarios de los Ministerios de Estado y Hacienda; á D. Luis Maria Pastor, Director general de la Deuda pública; á D. Luis Manresa, Director general de Correos; á D. Dionisio Gainza, Director general de Establecimientos penales; á D. Isidro Diaz Argüelles, Director general de Ultramar, y á D. Eugenio de Ochoa, Director general de Instruccion pública.

Dado en Palacio á 17 de Marzo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Siendo urgente la construccion de alborgas para proveer algunos presidios, y con especialidad á los penados que se ocupan en las obras del Canal de Isabel II, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Director general de Establecimientos penales para que contrate las arrobas de esparto necesarias al efecto sin las formalidades de subasta pública, con arreglo á lo dispuesto en la excepcion 2.ª art. 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á 12 de Marzo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las dos subastas celebradas para contratar la ejecucion de varias obras en el lazareto de Palma, islas Baleares, presupuestadas en 23,000 rs y aprobadas por Real órden de 30 de Setiembre próximo pasado; y siendo este uno de los casos comprendidos en la excepcion octava del artículo 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las solemnidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 17 de Marzo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Subsecretaría.—Seccion de Gobierno.—Negociado 1.°

La Reina (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 6 de Julio de 1845, se ha dignado autorizar para asistir al Consejo Real y tomar parte en sus resoluciones como Consejeros extraordinarios durante el presente año, á D. Manuel de Seijas Lozano, D. Ramon Lopez Vazquez, D. Francisco Javier Azpiroz y Jalon, Conde de Alpuente; D. Manuel Pavía y Lacy, Marqués de Novaliches; D. Francisco Javier María Jiron, Duque de Ahumada; D. Félix Alcalá Galiano, Don Juan Tomás Comyn, D. Victorio Fernandez Lazcoiti, D. Luis María Pastor, D. Luis Manresa, D. Dionisio Gainza, D. Isidro Diaz Argüelles y D. Eugenio de Ochoa.

De Real órden lo comunico á V. E. para conocimiento del Consejo y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1858.—Ventura Diaz.—Sr. Vicepresidente del Consejo Real.

Subsecretaría.—Seccion de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.°

Por conducto del Ministerio de Estado se ha recibido y hecho efectiva una letra de 5,000 rs. vn que, en celebridad del feliz nacimiento de S. A. R. el Srmo. Sr. Príncipe de Astúrias, ha ofrecido, como donativo al hospital de la Princesa, un caritativo extrangero, cuyo nombre se calla en cumplimiento del deseo expresado por el mismo.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado darle las mas expresivas gracias.

Por acuerdo del Sr. Ministro de la Gobernacion se manifiesta este acto de caritativo desprendimiento para

Ministerio de Cultura 2024

satisfaccion de su autor y justo conocimiento del público.

Madrid 16 de Marzo de 1858 — El Jefe de la seccion, Tomás Rodriguez Rubí.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se anula el Real decreto de 25 de Febrero de 1857, que previene que se admitan Cadetes en los cuerpos del arma de infantería, á excepcion de su art. 4.°, que prohibe la concesion de empleos de Subteniente en la Península á los que no sean Sargentos primeros ó Cadetes del arma, el cual se mantiene en toda su fuerza y vigor.

Art. 2.° Los Cadetes que hoy existen continuarán en los cuerpos; y cuando al concluir los estudios que se han designado sean aprobados en los exámenes generales, ascenderán á Subtenientes en la proporcion que les corresponda, con sujecion á lo que disponia el art. 2.° del referido Real decreto de 25 de Febrero de 1857.

Dado en Palacio á 16 de Marzo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermin de Ezpeleta.

Número 4.

Excmo. Sr.: El Capitan general de Extremadura acudió á este Ministerio con fecha 14 de Febrero de 1856, pidiendose fijasen los honorarios que deben satisfacerse á los facultativos civiles cuando por falta de los del cuerpo de Sanidad militar practican los reconocimientos que para justificar el estado de su salud solicitan los Jefes y Oficiales del Ejército, y encareciendo al propio tiempo la conveniencia de que se determinasen á la vez las reglas que hayan de seguirse en los frecuentes casos que ocurren de no poder trasladarse los pacientes desde los puntos en que residen, donde solo hay facultativos civiles, á la capital ó al lugar en que se encuentren los castrenses, á cuya presencia han de ser reconocidos, segun lo prevenido en la Real órden de 13 de Octubre de 1855, S. M., á quien he dado cuenta de esta consulta, juzgó conveniente oir sobre el particular, para mejor ilustrar su Real ánimo, á los Directores generales de los cuerpos de Sanidad y Administracion militar, así como al Tribunal Supremo de Guerra y Marina; y visto ademas lo manifestado con tal motivo á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino en 24 de Noviembre próximo pasado, ha tenido á bien mandar, de acuerdo con el mismo, y de conformidad con lo expuesto por dicho Tribunal Supremo en su acordada de 20 de Febrero anterior, que en lo sucesivo se observen respecto de este asunto, como medida general, las reglas siguientes:

1.ª Que á los facultativos civiles que á falta de castrenses y por circunstancias extraordinarias asistan á algun individuo de tropa, se le abonen por las justicias respectivas con carga al presupuesto de la Guerra, los 5 rs. por cada una de las visitas que previene la Real órden de 23 de Junio de 1851, á menos que lo verifiquen en concepto de auxiliares de Sanidad militar, en cuyo caso disfrutan el sueldo de reglamento.

2.ª Que á los profesores civiles que intervengan en los reconocimientos de los soldados enfermos para la declaracion de inútiles, se les abonen asimismo, con cargo á dicho presupuesto, los 20 rs. por cada reconocimiento que previene la Real órden de 21 de Marzo de 1853.

3.ª Que igual abono de 20 rs. por el mismo presupuesto se haga á cada profesor civil que, por mandato de la Autoridad militar practiquen algun reconocimiento en individuos militares enfermos, no siendo solicitado el reconocimiento por los interesados, pues en tal caso será de cuenta de estos abonar 60 rs. á cada facultativo. Mas si para esta clase de servicio fuere preciso salir de las poblaciones, se arreglarán los honorarios prudencialmente segun los casos y circunstancia.

4.ª y última. Que cuando las Autoridades militares ordenen á los profesores civiles los servicios de que se trata, procuren recurrir á los que se presten voluntarios, haciéndolo únicamente obligatoria cuando no haya quien quisiere verificarlo.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1858.—Ezpeleta.—Señor....

Número 10.

Excmo. Sr.: El Sr Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.), en vista de la comunicacion de esa Direccion general, fecha 16 de Febrero último, en que manifiesta que el Teniente del regimiento de infantería Infante, número 5, D. Rafael Crame y Baguer, no se ha presentado en su cuerpo, no obstante haber trascurrido mas de dos meses desde su salida del castillo de Gibralfaro de Málaga, en que se hallaba arrestado, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea dado de baja en el Ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo prevenido en Real órden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 19.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del oficio de V. E. de 22 de Febrero último, manifestando á este Ministerio que con motivo de haber prorogado el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara hasta el 28 de dicho mes el plazo señalado para la entrega de los quintos provinciales, solicita el Gobernador militar se prorogue tambien el cierre de la Caja hasta indicado dia, en vez de hacerlo el 20, como previene la disposicion 15 de la Real órden de 24 de Diciembre de 1857; S. M. se ha servido resolver se diga á V. E. que determinado por Reales órdenes de 17 y 24 de Diciembre próximo pasado, que en lo sucesivo y mientras otra cosa no se disponga, sean los Comandantes de las Cajas de quintos los Jefes que manden los batallones provinciales que toman su nombre de las capitales donde aquellas se encuentren establecidas, solo á estos compete entender, bajo la dependencia de la Autoridad superior militar de la provincia, en todas las operaciones de las quintas que se hayan llevado y lleven á efecto, inclusas las incidencias de unas y otras; que las Cajas deben considerarse abiertas todo el año en los puntos donde por no haberse entregado el completo de los cupos que les hayan correspondido de reemplazos anteriores, lo vayan verificando los Consejos provinciales paulatinamente; en el concepto de que esto no se opone á la prevencion 15 de la antedicha Real órden de 24 de Diciembre próximo pasado, y finalmente que, tanto dichos Jefes como los Ayudantes de las cajas de quintos, no gozan de gratificacion alguna por la expresada comision, toda vez que por su destino disfrutan el sueldo de cuadro, consignado para los que anteriormente las desempeñaban.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Número 12.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar comprendidos en el art. 9.° del Real indulto de 26 de Diciembre último á las familias de los individuos de las distintas armas é institutos del Ejército que por casos de conciencia, y precediendo los trámites que están mandados observar, se casaron *in artículo mortis*, señalándoles, para que reclamen el derecho que les pueda corresponder, los mismos plazos que en dicho indulto se señalan, á contar desde el dia de esta declaracion

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1858. Ezpeleta.—Señor....

Número 10.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia que por esa Direccion general se cursó á este Ministerio en 16 de Febrero último, promovida por el Comandante graduado, Capitan que fué del batallon provincial de Luarca, núm. 64 de la reserva, D. Francisco Tornero y Malo, dado de baja en el Ejército en virtud de Real órden de 2 de Enero próximo pasado, ha tenido á bien concederle el relief que solicita con abono de los haberes que tenga en descubierto, puesto que justifica que la enfermedad que padece le ha impedido presentarse oportunamente en su cuerpo, y al propio tiempo cuatro meses de Real licencia con todo su sueldo, conforme á lo prevenido en Real órden de 26 del citado mes de Enero, á fin de que pueda permanecer en Torre Pero Gil, provincia de Jaen, donde actualmente se encuentra para atender á su curacion; en la inteligencia de que si al espirar este plazo no hubiese conseguido su completo restablecimiento, deberá V. E. consultarlo para el retiro que por sus años de servicio le corresponda; siendo finalmente la voluntad de S. M. que se publique la reabilitacion de este Oficial en la órden general del Ejército, comunicándose tambien á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, del mismo modo que se efectuó con su baja.»

De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr.

Número 20.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que dirigió V. E. á este Ministerio en 28 de Enero próximo pasado, consultando la latitud que haya de darse al aprovechamiento de las yerbas de las fortificaciones en que han sido reabilitados los Gobernadores militares por la Real órden de 20 de Abril de 1857, atendido lo que acerca del particular previno la de 11 de Noviembre de 1829; y considerando que aquella resolucion no contiene limitacion alguna, y que por tanto la concesion fué atorgada en totalidad; S. M. se ha servido resolver, como ampliacion á la citada Real órden de 20 de Abril del año último, que al aprovechamiento de las yerbas sea y se entienda lo mismo respecto de las ciudadelas, castillos, torres, baterías y demas obras destacadas, que en cuanto á los puntos donde halla poblacion civil.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor,....

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 450.

Orden de la Plaza del 10 de Marzo de 1858 en Córdoba.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, con fecha 7 del actual me dice lo que cópio.

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 23 de Febrero último, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos del Ejército, lo siguiente. Aprobados por Real órden de esta fecha con arreglo á lo mandado por el Real decreto de 16 del corriente, los empleos y grados concedidos y propuestos en el de 1854 por los Generales D. Anselmo Blaser, D. Javier Jiron, Duque de Ahumada, y D. Francisco de Mata y Alós; la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que si algun Jefe, Oficial ó individuo de tropa de cualquier arma ó instituto del Ejército, tuviese que hacer alguna reclamacion sobre las recompensas que se les otor-

Ministerio de Cultura 2024

ga en virtud de lo dispuesto en el mencionado Real decreto, eleve desde luego por el conducto regular la reclamacion correspondiente, dentro de los improrogables plazos comprendidos desde esta fecha al 30 de Abril para la Península é Islas adyacentes, al 30 de Junio para las Antillas, y al 31 de Octubre para Filipinas. De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y yo lo verifico á V. S. para su conocimiento y á fin de que llegue al de las tropas y clases militares que se hallan en esa provincia.»

Lo que se anuncia en la órden de este dia para conocimiento de todas las clases militares existentes en esta provincia.

Córdoba 16 de Marzo de 1858.—Es copia.—El Brigadier Gobernador interino, Ayllon.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 441.

Relacion individual de los Contribuyentes que en virtud de los expedientes instruidos han sido declarados fallidos por la Contribucion territorial del año próximo pasado de 1857, con expresion del número de órden en que aparezca en los repartimientos y cantidades porque han sido declarados, segun lo dispuesto en la órden circular de la Direccion general de Contribucione de 5 de Julio de 1856.

(Continuacion.)

Número de órden con que aparecen en el repartimiento.	*Pueblos de que proceden los fallidos.*	*Nombres de los contribuyentes.*	*Sus cuotas.* Rs. vn.
62	Rambla.	D.ª Ana María Tomico.	12,52
64	»	Ana María Baena.	12,52
106	»	Antonia Ruiz.	12,54
169	»	Bartolomé de Flores.	12,54
171	»	Mariana Aljama.	6,28
185	»	Socorro Alcayde.	12,54
271	»	Juana de Soria.	12,54
263	»	María Encarnacion Carrera.	12,54
391	»	Francisco Prieto.	6,28
481	»	Pedro de Castro.	12,54
512	»	Pedro Aljama.	6,28
518	»	Pedro Trapero.	12,54
519	»	María Fernandez.	12,54
523	»	Herederos de Juan José Jurado.	12,54
188	»	María Ruiz.	6,28
754	»	Lucas Segovia.	12,54
775	»	Teresa de Galvez.	12,54
782	»	Francisca Muñoz.	12,54
885	»	Lorenzo Lopez Canales.	6,28
918	»	Juana Pedrosa.	6,28
941	»	Juan Cadenas.	12,54
955	»	Francisco Lobato.	12,54
959	»	Teresa Panadero.	12,54
893	»	Pedro de Luque Vicos.	18,82
698	»	José Prieto.	12,54
540	»	Angela del Pino.	12,54
971	»	Ana Santaella.	20,34
485	»	Antonio Luque Sanchez.	12,54
966	»	Manuel Alcaide.	12,54
386	»	Diego Guerrero.	2,14
600	»	Juan del Rio Raigon.	12,28
254	»	Bernardo Saro.	477,75
1205	»	María del Castillo Ariza.	4,54
1379	»	Antonio de los Rios.	40,73
1309	»	Francisco Miguel Moreno.	41,17
1308	»	José Barona Luque.	41,17
1298	»	Antonio Carmona Madera.	57,62
1289	»	Francisco Galan.	3,43
1276	»	Francisco Casanova.	1,46
1292	»	Antonio Carmona.	3,43
1296	»	Juan Ortega.	13,48
1302	»	Antonia Lopez.	8,23
1304	»	Juan M. Sagareno.	8,83
1305	»	Antonio Moreno.	12,31
67	»	Ana María Tomico.	12,59
68	»	María Rosalia Navarrete.	25,18
69	»	Ana María Baena.	25,18
113	»	Antonia Ruiz.	25,18
136	»	Herederos de Juan Jimenez Alcaide.	25,18
176	»	Bartolomé Flores.	35,18
178	»	Mariano Aljama.	42,60
192	»	María del Socorro Alcaide.	25,18
276	»	Juana de Soria.	12,59
341	»	María Antonia de Castro.	19,89
370	»	María Encarnacion Carrera.	25,18
397	»	Francisco Prieto García.	12,60
420	»	Francisco Martinez.	66,16
483	»	Pedro de Castro.	12,59
498	»	Herederos de Mateo Muñoz.	12,59
501	»	Juan de Dios Gomez Delgado.	25,18
512	»	Pedro Aljama Rubio.	12,60
516	»	Francisco Gomez.	12,60
524	»	Herederos de Juan José Jurado.	25,18
540	»	Angela del Pino.	25,18
589	»	María Ruiz.	21,60
678	»	Antonia Baena.	38,78
700	»	Antonio Segovia por José Prieto.	25,18
718	»	Pedro del Pino.	25,18
733	»	Francisco Prieto Villegas.	25,18
747	»	Lucas Segovia.	25,18
758	»	Pedro de Galvez.	12,60
777	»	Teresa de Galvez.	25,18
784	»	Juana Muñoz.	25,18
811	»	Herederos de D. Clemente Lopez.	39,88
810	»	Id. de D.ª Pascuala García.	28,88
881	»	Martin Arroyo Moreno.	28,88
488	»	Antonia de Luque Sanchez.	28,89
885	»	Lorenzo Lopez Canales.	22,60
919	»	Juana Pedrosa.	12,66
940	»	Juan Cadenas.	25,18
954	»	Francisco Lobato.	25,18
955	»	Francisco Moreno Requena.	25,18
958	»	Teresa Panadero.	25,18
963	»	Manuel Alcaide.	18,88
970	»	Ana Santaella.	30,71
1060	»	Bartolomé Jimenez.	18,88
1076	»	Herederos de Teresa Figueroa.	31,50
1096	»	Leonor Estrada.	18,89
1108	»	Leonor Valenzuela.	18,88
114	»	Inés Solano.	25,18
197	»	Teresa Escribano.	9,45
204	»	Martin Alcaide.	12,42
310	»	Pedro Alfaro Ancántara.	3,75
519	»	Pedro Trapero Marin.	25,18
520	»	María Fernandez.	18,88
638	»	Herederos de Juan Manuel Alcaide.	18,88
702	»	Lorenzo Granados.	37,78
722	»	María Dolores Arroyo.	18,88
751	»	Francisca Lucena Sanchez.	12,59
889	»	Pedro Doblas Montilla.	3,15
893	»	Pedro Luque Vicos.	28,33
963	»	Lorenzo Ariza.	12,61
1026	»	Nicolás Montilla.	23,18
1042	»	Tomás Guerrero.	18,88
1056	»	Diego Jimenez.	18,88
1100	»	Juan Pedrosa Mendez.	25,17
1257	»	Teresa Gomez.	1,02
1262	»	Juan Nadales Córdoba.	9,24
1296	»	Antonio Sanchez.	83
1303	»	Juan Ortega.	10,80
1305	»	Jasé María Sanchez.	83
1309	»	Pedro Barbero	30,22
1311	»	Antonio Lopez.	8,16
1313	»	Juan Miguel Lagarero.	8,16
1314	»	Antonio Moreno.	12,24
1359	»	Isabel Garcia.	1,02
1219	»	Marina Castillo Ariza.	6,12
1244	»	Rafael Perez.	9,18
1248	»	José Uruburu.	33,63
1299	»	Francisco Galan.	2,49
1298	»	Francisco José Sierra.	2,49
1306	»	Juan Ortega.	» »
1356	»	Isabel García.	3,04
			2583,69

(*Se continuará.*)

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 453.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha seis del actual la Real órden que sigue.

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se recomiende la importancia de la obra que, con el título de «Coleccion completa de las decisiones dictadas á consulta del Consejo Real desde su instalacion en 1846 hasta su supresion en 1854,» han publicado los Directores de la «Revista general de Legislacion y Jurisprudencia,» seguida de un repertorio alfabético de las cuestiones y puntos de derecho que en aquellas se resuelven, atendida la utilidad que puede reportar á los que intervienen en la administracion de justicia en los casos de competencia que se promueven entre las autoridades judicial y administrativa.

Ministerio de Cultura 2024

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. para los efectos consiguientes.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este superior Tribunal de la preinserta Real órden, acordó su cumplimiento y que se circulase por los Boletines oficiales para su puntual observancia y efectos correspondientes.

Y de órden de la misma Sala lo traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla y Marzo 12 de 1858.—Juan Ordoñez, Secretario.—Sres. Jueces de 1.ª instancia del Territorio de esta Audiencia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Villaharta.

Circular núm. 484.

D. Francisco Fuentes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que la Junta Pericial repartidora de esta Villa, ha concluido en borrador el amillaramiento y evaluacion de los motivos de contribuir que han de servir de base para el reparto individual del cupo de consumos y los recargos autorizados del presente año, y se halla espuesto al público y de manifiesto en la Secretaría Capitular para oir de agravios por espacio de ocho dias á los contribuyentes comprendidos en el mismo á quienes se convoca por el presente anuncio para que no aleguen ignorancia; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea, parándoles el perjuicio consiguiente.

Villaharta Marzo 17 de 1858.—El Alcalde, Francisco Fuentes.

Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil.

Circular núm 455.

EDICTO.

D. Cristoval del Castillo y Melgar, Capitan de infantería retirado, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra y Alcalde Presidente del Iltre. Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Formado el presupuesto municipal que ha de regir en el año próximo de 1859 con arreglo á la circular del 22 de Febrero inserta en el Boletin oficial, se halla de manifiesto por termino de un mes que da principio á contar en este dia, y en la Secretaría, á los efectos prevenidos en el artículo 109 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de Ayuntamiento.

Y para que tenga publicidad se fija el presente. Puente Genil á 14 de Marzo de 1858.—Cristoval del Castillo y Melgar.—P. S. M. el Srio., Feliz Camacho.

Ayuntamiento Constitucional de Nueva Cartella.

Circular núm. 493.

D. José Grcia Perez, Alcalde Presidente del mismo, &c.

Hallandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta Villa dotada con 2500 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes que reunan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, presenten sus solicitudes en esta Municipalidad en el término de 30 dias desde que se publique este anuncio en el Boletin oficial.

Cartella 17 de Marzo de 1858.—El Alcalde, José Garcia.—Sebastian de la Vega, S. I.

Alcaldía Constitucional de Valsequillo.

Circular núm. 494.

D. Nicolás Barbero, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, en union con el de Blazquez, ha acordado sacar á la subasta por término de 4 años, que darán principio en S. Miguel del presente y finalizarán en igual dia de 1862, á pasto y labor, la dehesa llamada Jaroso, caudal de propios de las dos referidas villas, sita en el término de Fuente Obejuna; teniendo lugar sus remates en estas Salas Capitulares y hora desde las 10 hasta las 12 de sus mañanas de los dias 11, 18 y 25 de Abril próximo de este año; hallandose de manifiesto el pliego de condiciones en esta Secretaría.

Valsequillo y Marzo 8 de 1858.—El Alcalde, Nicolás Barbero.—Por mandado de su merced, Manuel Utrilla, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente Tojar.

Circular núm. 497.

D. Antonio Ramirez, Alcalde Constitucional de esta poblacion.

Hago saber: que habiéndose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año, y con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, asi vecinos como forasteros puedan examinar sus cuotas individuales y deducir de agravios si se creyeren tenerlos, se espone en esta Secretaría Municipal por el término de 8 dias contados desde la fecha para indicado objeto; bien entendido que trascurrido este, no será admitida reclamacion alguna por justa que se considere. Para que conste se fija el presente en Fuente Tójar á 14 de Marzo de 1858.—Antonio Ramirez.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Ontiveros, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Palenciana.

Circular núm. 498.

D. Antonio Gallardo Torres, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hace saber: que estando concluido en borrador el repartimiento del déficit de consumos respectivo al presente año, se halla de manifiesto en la mesa capitular, por el término de 8 dias para oir reclamaciones.

Palenciana 20 de Marzo de 1858.—Antonio Gallardo.—Por mandado de dicho Sr., Manuel Cambil, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Montanchez.

Circular núm. 486.

D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta Villa y partido.

Por el presente y en su virtud, ruego á las autoridades, dependientes de policia y Guardia civil, procuren por cuantos medios les sugiera su celo y esten en sus atribuciones averiguar el paradero de los objetos que á continuacion se espresan, y han sido robados en la noche del 11 amaneciente al 12 del actual de la Iglesia parroquial de Salvatierra de Santiago de este partido, y siendo habidos procederán á su recogido y demas á que haya lugar para acreditar de donde y de quien los adquirieron las personas en cuyo poder se encuentren, remitiendo aquellos á este Juzgado con dichas personas si recayeren sospechas sobre ellas ó no justificaren su adquisicion legítima. Dado en Montanchez á 16 de Marzo de 1858.—Eulogio Garcia Martin.—Por mandado del Sr. Juez, Luis Baudeco y Arias.

Objetos robados.

Una lámpara grande de 21 á 21 libra y media de peso.

Una cruz grande con los 12 Apóstoles en relieve.

Otra mas pequeña rota de un brazo.

Un incensario.

Una naveta.

Dos vinageras.

Una corona de la Virgen de la Estrella.

Otra de la del Rosario.

Dos copones, uno mayor que otro.

Una caja para administrar el Viático.

Una custodia grande.

Cuatro cálices, dos de ellos labrados.

Dos ampollas del batisterio.

Una concha para administrar el bautismo.

Todas las piezas referidas, de plata, y dos vinajeras con su plato, de metal blanco.

ANUNCIOS.

Valor y esperanza á los enfermos.

Continúa haciendo curas notables en esta Capital el Doct. Albony, entre las cuales citaremos la de un tumor voluminoso que llevaBa un jóven caballero en el pescuezo; la de una úlcera muy rebelde que tenia en el labio inferior un pobre jornalero, que ha sido asistido gratuitamente; y la de una fistula en el pecho que padecia una Señora muy apreciable y muy conocida, cuya cicatrizacion habia sido refractaria á cuantos medios curativos se habian usado.

Vive en el cuarto núm. 3 de la casa de enfrente de la Fonda de Rizzi.

Se suscribe á cuenta de deuda del personal contra el Estado, tomando este tipo doble del que tenga en la Bolsa de Madrid el dia que se entregue, á las dos obras *Coleccion de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia de España y de América y Sacrosanto ecuménico y general Concilio de Trento*, por D. Juan Tejada y Ramiro, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia, de las de Buenas letras de Sevilla y Barcelona, Caballero Comendador de la Real y distinguida órden de Cárlos III, segunda edicion notablemente mejorada. Tomadas de este modo cuestan la mitad de su precio. La coleccion de Cánones vale 690 rs. y 140 el Concilio de Trento: pueden tomarse ambas ó una sola.

La administracion de estas obras se encarga de recoger los créditos que contra el Estado tengan los Sres. Suscritores, y de remitirles el papel que reciba, ó bien venderlo, si asi lo mandan. Tambien admitirá estos encargos, aunque sean hechos por los que no se suscriban. Al efecto autorizarán al autor segun modelo de la Gaceta de 28 de Febrero de 1856. Las personas que hayan adquirido estos créditos por herencia ó por cualquier otro título ademas de la autorizacion en la forma mencionada remitirán los documentos necesarios para legitimar la procedencia. Los que ya tengan recogido el papel, podrán enviar el total para enagenarlo, ó lo suficiente para el pago de las obras. Madrid, calle de Sta. Maria 10 2.

VENTA.

Se vende una casa situada en la calle de los Curas de la poblacion de Encinas Reales, propia del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.

Para hacer proposiciones se acudirá á la oficina Administracion de dicho Sr., sita en la Plaza del Cozo de la Ciudad de Lucena.

VENTA DE MADERA EN CABRA.

En cuatro huertas situadas en el partido de las Bajas-Perez, en término de aquella Ciudad, se halla señalada para su venta la madera siguiente.

13 palos de álamo blanco, de los cuales hay 5 de cuello y 8 de acerrerio y para vigas.

237 pies de mimbrones y 4 nogales.

La persona á quien acomode su adquisicion, podrá pasar á la Secretaría del Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño, calle de Jesus Maria en esta Ciudad, y en la de Cabra á la casa del Sr. D. Francisco Alcalá Lumbreras, en cuyos dos puntos estará de manifiesto su precio y condiciones.

En la Contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar establecida en la Ciudad de Córdoba se oyen proposiciones para el arriendo, juntos ó separados, de los molinos Alto, Bajo y Madroñero, con sus correspondientes olivares, que el mismo posee en la villa de su título, y cuyo contrato habrá de empezar en 1.º de Enero de 1859.

CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm 8.

Ministerio de Cultura 2024